



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 045-2001-AA/TC  
JUNÍN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintitrés de abril de dos mil dos

VISTA

La solicitud formulada por la Oficina de Normalización Previsional, para que se aclare la sentencia de fecha siete de diciembre de dos mil uno, recaía en este expediente, en razón de discrepar del fundamento tres que ella contiene; y

ATENDIENDO A

Que dicha petición está dirigida a cuestionar el tercer fundamento de la resolución emitida por este Colegiado, con la finalidad de revertir la parte decisoria de la misma, lo cual no es procedente, por prohibirlo expresamente el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria en estos autos.

Estando a lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica de este Tribunal Constitucional;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración formulado por la demandada.

SS

AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO

*Al. Aguirre Roca*

*[Signature]*

*S. Rey*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

o que certifico:

**D. César Cubas Longa**  
SECRETARIO RELATOR